PUNTOS DE SUSCRICION Señalado a cada agente el número

En Zaragoza, en la Administración de la Imprenta de la Casa Hospicio de Miserinte de la entrega de las mismas. cordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. III agreciara est ou obin

La correspondencia se remitirá franqueada 100 10 al Regente de la Imprenta del Hospicio pros, que constituyan familias indepelsipriva-courar con recursos propies y atender



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta perfected uno terror of solution of the solution

A PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publica oficialmente e.c. ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

DE HACIENDA.

(Gaceta 9 de Noviembre de 1877.)

REAL ORDEN. TEG PRITERSONER

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presup estos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vi-gente ley de presupuestos, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones signientes:

1.ª Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal deberán solicitar o del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas

de las provincias. 2 ª A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde Presi-

dente, expresiva del total de débites por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3 ª Las Administraciones económicas, prévia certificacion de los débitos del Ayunta-miento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda. Contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.ª Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de debitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos que tengan á su favor las expresadas corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolveran en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, é instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados, y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último; y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder à los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos, ó como partícipes en las rentas públicas, pero los que pudieran tener como cesionari s ó presentantes de particulares ó corporacion

5. A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876. dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: primero. las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual: segundo, los recibos provisionales del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y ter-cero, los nueve décimos de los títulos del refe-rido empréstito que, segun la misma ley de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable.

Y 6.ª La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas, y de las dudas consultadas por estas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones é Impuestos.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADVACENTES EL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE LA POBLACION.

(Continuacion.)

Art. 14. Las Juntas ó las secciones llenarán las cabezas de las cédulas de inscripcion y las numerarán. Para esto todas las calles que compongan una seccion se considerarán correlativas por el órden en que se acuerde hacer la reparticion de las cédulas; es decir, que estas no tendrán una numeracion por cada calle, sino que será una sola y seguida para toda una seccion.

Hecho esto se entregarán las cédulas á los agentes repartidores, acompañadas de una lista que les servirá de guia, y en la cual consten los datos más precisos para que los mismos ha-

gan con exactitud la distribucion

Art. 15. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha más aproximada al 31 de Diciembre que fuere posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, podrá empezar el reparto desde el dia 20 de dicho mes, debiendo en todos los casos quedar terminada la operacion necesariamente ántes del 31. En los estableci-

mientos en que haya que dejar cédula colectiva, la entrega se hará con la anticipación que se juzgue necesaria.

Art. 16. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripcion, será responsable perso-

nalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia; y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañia indivíduos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propi s y atender aisladamente á su sostenimiento sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cedulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separados ó divor-

ciados recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad, y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus ór lenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por fa ta de local á propósito Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los de la Guardia civil, en cuyo caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto. Tambien en este caso, si hubiere que inscribir indivíduos que compongan famil as que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles ó militares de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superioras de las casas de Maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas pias. Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de Sordo-mudos y de Ciegos; á los Alcaides de las cárceles de uno y otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cedula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, Profesores y dependientes, y otra á los indivíduos que dan el carácter al establecimiento: por lo tauto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de indivíduos que existan en el Colegio, asilo, etc., etc.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquel a consigo, recibirán tantas de familia como fueren estas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferro-carril y Administradores de diligencias, serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á quellos transeuntes que se pongan en camino el dia del recuento ántes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto que, segun se ha dicho, las cedulas se han de entregar duplicadas, y que tanto las de familia como las colectivas contienen 17 líneas; debiendo por consiguiente dejar varias cédulas donde el número de indivíduos exceda de aquella cifra.

Art. 17. Las Juntas anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros el objeto de las cédulas de inscripcion, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo por duplicado todos los vecinos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, y las penas en que puedan incurrir por cualquiera omision ó por la alteración maliciosa de alguna circunstancia esencial; procurando á la vez persuadir-les de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones tienen un objeto elevado y científico, sin que de ellas pueda resultar nunca el menor perjuicio á los indivíduos que espontáneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formación de aquella.

Art. 18. Las cédulas correspondientes á los Palacios en que habita la Familia Real serán entregadas al Intendente ó Mayordomo mayor por los Presidentes ó Secretarios de las Juntas provinciales, ó por los Presidentes de las municipales en su caso, siendo de cargo de los mismos funcionarios el recogerlas.

Art. 19. Para distribuir y recoger las cédulas correspondientes à las casas de los Presidentes de las Cámaras legislativas, individuos del Cuerpo diplomático extranjero, Ministros de la Corona, Reverendos Arzobispos y Obispos, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y de las Autoridades superiores de las provincias, los Presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias para

que se ocupen en este servicio y puedan dar las explicaciones que se les pidan.

Art. 20. Las Juntas y secciones cuidarán de que no quede vecino, casa, establecimiento ni habitación alguna donde no se entreguen las cédulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representación. Esta entrega se hará habitación por habitación sin exigir retribución alguna, aun en el caso de que tenga que llenarlas el agente distribuidor.

Art. 21. En la lista de que irán provistos los agentes distribuidores, segun lo dispuesto en el art. 14, y en la que constarán todas las cédulas que han de repartir, anotarán la entrega de las mismas á los respectivos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, ó las causas que hayan impedido verificarlo cuando esto ocurriere.

Art. 22. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripcion que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

CAPÍTULO III.

De la forma en que ha de hacerse la inscripcion.

Art. 23. Repartidas las cédulas para la inscripcion nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que hayan pasado la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 en cualquier punto de la Península é islas advacentes, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo presentes al efecto las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 24. Dichas cédulas se llenarán en sus dos ejemplares por los mismos cabezas de casa ó jefes de establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuacion del último individuo inscrito en ellas, y solo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo se llenarán por los encar gados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados; pero en este último caso dichos encargados solo llenarán uno de los ejemplares, siendo de obligación de la Junta municipal copiarlo en el duplicado. Si por exceder de 17 el número de individuos que haya que inscribir se hubiese recibido más de un ejemplar de cédula, el cabeza de familia ó encargado de llenarla enmendará con tinta en las hojas ó cédulas adicionales la numeracion de órden de la primera casilla, pero repitiendo en todas las hojas el número que lleve la primera en el encabezamiento.

Art. 25. Si el dia señalado para la entrega de las cédulas á los vecinos se hallasen temporalmente ausentes del pueblo de su domi ilio todos los individuos de una ó más familias, los Presiden es de las Juntas ce sales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas de las mismas, expresando esta circunstancia por nota al final de cada una, valiendose al efecto de los

padrones de vecindad, del testimonio de los ve-

Los cabezas de familia o jefes de establecimiento, para llenar con el debido acierto sus cédulas, tendrán en cuenta ante todo, que proponiéndose conocer por el presente censo la poblacion, no solo de hecho, sino tambien la de dereche, han de incluir necesariamente en ellas á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la poblacion, ya se hallen presentes, ya ausentes, así como á los transeuntes que accidentalmente pasen la noche de la inscripcion en la casa del que da la cédula. Además observarán las reglas siguientes, de las cuales las más esenciales van insertas tambien en la misma cédula:

1.ª y 2.ª casillas. Número de órden.—Nom-bres y apellidos.—(Cédulas de familia.)

La inscripcion se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos, parientes y deu los; segundo, los ayos, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía; y tercero, los que accidentalmente se encontrasen en la casa. Cada una de estas secciones se cortará á su final por medio de una raya. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo; si solo se supiese uno, se expresara éste, y si se ignorasen ambos se marcará una cruz á continuacion del nombre. Si la persona es de padres desconocidos, se pondrá expósito en lugar de los apellidos. A los ausentes se les señalará a continuacion de los apellidos con una A; á los extranjeros con una

E, y à los transeuntes con una T. Por consigniente, constituirán la poblacion de derecho todos los individuos de la familia o dependientes de la misma que sean vecinos o estén domiciliados en el pueblo, hállense presentes en su casa ó ausentes de ella en la noche de la inscripcion; y constituirán la de hecho, de todos los que figuren en la cédula, los que se hallen presentes, sean residentes o transeuntes Los ayos, secretarios, dependientes, criados, etcétera, se inscrib rán en la cédula del cabeza de familia con quien vivan, si no tienen en el mismo término familia propia con la que figu-

ren en el padron municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de esta, como si estuviesen presentes en su casa.

Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar no se inscribirá en la cédula de la familia, porque lo será en la del cuerpo á que corresponda. Tampoco serán incluidos en las cedulas de sus familias los individuos que se hallen confinados en un establecimiento penal s tuado fuera del termino municipal, por igual razon que los anteriores.

De los presentes no se inscribirán los individuos militares que pertenezcan à cuerpos acuartelados ó alojados en el término municipal.

La calificacion de transeunte se hará considerando, no precisamente el tien po mayor ó menor que se lleve de residencia en el término municipal, sino la circunstancia de no estar inscrito en el mismo como vecino ni como domiciliado. Así, pues, serán transcuntes los estudiantes domiciliados en otras poblaciones aunque residan, por razon de sus estudios, la mayor parte del año en el que se da la cédula; lo mismo acontecerá con muchos individuos que por causa de empresas ó negocios estén residiendo una larga temporada sin avecindarse en

un punto dado

Cédulas colectivas.) - En estas el orden de la inscripcion será el siguiente: en las correspondientes á los conventos y á los cuerpos militares acuartelados se inscrib ra primeramente el Superior o Jefe de los mismos, y á continuacion los demás individuos, bien correlativamente por el orden de su jerarquia dentro de la colectividad, bien siguiendo las divisiones o grupos de que, segun su organizacion, se componga aquella. En las cédulas colectivas correspondientes á los demás establecimientos no se in-cribirá el Jefe de los mismos, aunque tenga allí su morada, por deber hacerlo en cédula de familia, y el órden de inscripcion será el de preferenc a que por categorías, antigüedad ó cualquier otro concepto tengan dentro del establecimiento les que lo habiten. En estas cédulas, lo mismo que en las de familia, los transeuntes se inscribirán los

3 ° casilla. Sexo. - Se indicará el sexo con las abreviaturas Var. para el masculino, y Hem. para

Esta casilla es necesaria, porque ciertos nombres propios, como Trinidad, Cruz, Práxedes, Ventura y otros, no designan el sexo de una

manera bastante clara.
4.4, 5 4 y 6.4 Edad.—La edad se expresará por años cumplidos. Para los niños que el dia de la inscripcion no hayan cumplido un año, se hará por meses, y para los que no tengan un mes, por dias.

Estado civil — En esta casilla se hará

constar si el inscrito es soltero, casado ó viudo. 8.º (Cédulas de familia.)—Parentesco ó razon de convivencia con el cabeza de familia.—Se expresará, en el que no sea pariente, si es ayo, escribiente, administrador, dependiente, criado, etcétera, y si es huésped ó vive en familia.
El apelativo de deudo se dará en esta casilla a

los que, sin prestar un servicio determinado a la familia, esten acogidos en ella por razon de cari-

dad ó antigua amistad.

(Cédulas colectivas.)—Clase y condicion dentro de la colectividad. - Se expresará el cargo, empleo, categoría, carácter o situacion del ins-

9 y 10. Instruccion elemental. - 6 Sabe leer? Sabe escribir?-Por medio de las partículas si y no se manifestará en la casilla respectiva la instruccion que posea ó la carencia de ella. Por consiguiente, los que sepan leer y escribir pondran si en las dos casillas; los que solamente sepan leer pon ran si en la primera y no en la segunda; y los que no sepan leer, ni por lo tanto escribir, consignarán no en ambas columnas.

11. Religion. - Se expresará la religion á que pertenece cada uno de los individuos ins-

critos en la cédula.

12. Defectos físicos notorios. - Sólo en los

que sean ciegos, sordo-mudos, lisiados, dementes o locos, idiotas o bobos, se hará constar, añadiendo si el defecto ó defectos son de naci-

miento ó adquiridos.

13, 14 y 15. Naturaleza.—Se consignará en estas casillas el punto en que nació cada uno de los individuos que figuran en la cédula; si el nacimiento tuvo lugar en España, se expresará el pueblo y la provincia à que este corresponde; si aquel ocurrió en el extranjero bastará expresar la nacion.

16. Condicion de su residencia en este pueblo. -Esta condicion se fijará con arreglo á lo prescrito en los artículos 10 y 11 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que dicen así:

«Art. 10. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes. Los residentes se subdividen en vecinos y do-

miciliados.

»Art. 11. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se hal a inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

»Es domiciliado todo español que sin estar emancipado reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un

»Es transeunte todo el que no estande comprendido en los párrafos anteriores se encuentra en el término accidentalmente.

»Los extranjeros dirán además si se encuen-

tran ó no naturalizados.»

17, 18 y 19. Tiempo de residencia en este pue-blo.—Este dato se expresará por años cumplidos; los que no lleven un año por meses, y los que

no reunan un mes por dias.

20. Profesion, oficio, ocupacion o posicion social.—El que ejerza varias profesiones las hará constar todas ellas, comenzando por la que le produzca mayor utilidad. En las artes y oficios se expresará si es maestro, oficial ó aprendiz Se procurará asignar una profesion ó posicion á todo cabeza de familia, porque sin profesion sólo deben figurar aquellas personas que viven de los recursos del jefe de la casa (mujeres, niños, impedidos). Las mujeres que no estén dedicadas mas que á los cuidados de la casa y carezcan de recursos propios deben figurar sin profesion.

Se calificará como pobres de solemnidad á aquellos que no tengan otro recurso que la ca-ridad pública, así como á los ancianos é incurables acogidos en los establecimientos de bene-

Se indicará la profesion de los niños, por pequeños que sean, si tienen alguna, y se les distinguirá con las calificaciones de Aprendiz, expresando el oficio; Va á la escuela, si asiste á la primera enseñauza; Estudiante de segunda ense-ñanza, Estudiante de Facultad, Seminarista ó Alumno de Academias militares, segun la que les corresponda

Se señalará á los sargentos, cabos, soldados y demás clases de tropa la profesion que ejercian antes de entrar en el servicio, expresando su cualidad de militares en la casilla de observa-

ciones. A los presos y presidiarios, enfermos de los hospitales, etc., se les asignará en esta casilla la profesion que tenian antes de ingresar en el establecimiento.

Se emplearán términos propios para designar cada oficio ó profesion, evitando calificaciones equivocas ó vagas, tales como artista, particular, negociante, industrial, funcionario; siempre se mencionará la clase de arte, negocio, industria, oficio ó empleo á que se hallen dedicados los individuos.

21, 22 y 23. Puntos en que los ausentes se encuentran. - Cuando se ignore el paradero de las personas ausentes de su domicilio legal el dia de la inscripcion, se pondrá en estas casillas el punto en que se presuma han de ser inscritas como presentes segun los casos previstos en esta Instruccion.

Este dato podrá servir en su dia de comprobacion para cerciorarse de la exactitud del censo, pues los individuos que figuren en cada cédula como ausentes deberán aparecer como transeuntes en el punto que designen estas casillas.

24 25 y 26. Vecindad o domicilio legal de los transeuntes.-Estas casillas se llenarán con arreglo á lo prevenido en los párrafos primero y segundo del art. 11 de la ley Municipal antes

27 y última. Observaciones. - En esta casilla se consignará todo lo que sirva para aclarar cualquier concepto dudoso de la cédula ó ilustrarla sobre algunos extremos, como por ejemplo: la causa de la ausencia; el número de nupcias contraidas por los casados y viudos, cuando sea más de una; la circunstancia de estar separado ó divorciado el cabeza de familia, etcétera, etc. Tambien se consignarán las observaciones que correspondan con arreglo à lo dispuesto en la explicacion de la casilla 20, respecto á los militares, presos, etc., y á lo que se dirá en el art. 32. (Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

fin de que excitase .RAJUDRID cumplimiento de

Tido seis dias no más enqui sie ORDEN PUBLICO. ses 18 18

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependien-tes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Vicente, vecino de Formiche, provincia de Teruel, de las señas que á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Teruel instancia de Teruel.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1877.—El Go-

bernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Vicente.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño,

r

1

barba clara; viste calzon corto de paño, chaleco con flores, calzoncillos blancos; alpargatas á lo miñon, pañuelo morado á la cabeza, y manta de pelo blanco con listas encarnadas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 9 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

Abierta la sesion á las cuatro sexores y quince minutes y no hallándose en el Salon el Sr. Ojeda, Presidente. sh sil fue habilitado Secretario el se-Padilla. Rodriguez. nor Ribo. Marquina. Leida el acta de la anterior Guillen. sesion, fué aprobada despues de Sinnes rectificada una equivocacion Royo. que hizo notar el Sr. Royo, y Olleta. de adicionar algunas palabras Arroyo. and que a peticion del Sr. Sinués. Barberán Se dió cuenta de haber exculso. sado su asistencia por causa de Lasierra. enfermedad los Sres. Alvira, Pena. Villar y Zabalo. Casas. El Sr. Lasierra preguntó si se Castellano. habia resuelto por la Diputa-Ribo. cion solicitar volviese á Zaragoza el 5.º Regimiento de Artillería, pues habia leido la noticia en el Diario de Avisos y no recordaba se hubiese tratado tal

de Avisos y no recordaba se hubiese tratado tal asunto, que le parecia ajeno á la Corporacion. Contestó el Sr Cantin que se habia adoptado aquel acuerdo en una de las últimas sesiones.

El Sr. Arroyo deseó saber si el Ayuntamiento de esta ciudad habia contestado á la comunicación sobre establecimiento de la hospitalidad domiciliaria, pues de no haberlo verificado debia fijársele un término, y finado, proceder á lo que hubiese lugar.

Contesto el Sr. Presidente que no constaba se hubiera dado contestacion: anadiendo el señor Cantin que el oficio no fué dirigido directamente al Ayuntamiento, sino al Sr. Gobernador, á fin de que excitase á aquel al cumplimiento de la ley, habiendo trascurrido seis dias no más.

El Sr Casas replicó que ese oficio era reproduccion de otro dirigido hacía ya largo tiempo, por lo que resultaba demora en el asunto, y á fin de obtener contestacion pronta y explícita debia pasarse comunicacion de recuerdo.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente, quedó acordado lo propuesto por el Sr Casas. Entrándose en la órden del dia, se puso á discusion el Reglamento para la recaudacion de los repartos municipales y provinciales que se hallaba sobre la mesa desde la anterior sesion, leyéndose préviamente todos sus artículos.

El Sr. Arroyo hizo observar la necesidad de fijar el tiempo mínimo que los recaudadores habian de tener abierta la recaudación en cada pueblo; contestando el Sr. Sinués que si no se expresaba, es porque se halla ya determinado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á que segun el artículo 7.º del Reglamento han de sujetarse aquellos.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á votacion, quedando aprobado el mencionado Reglamento.
Visto el expediente instado por José Torres y

Visto el expediente instado por José Torres y Muñoz, soldado voluntario por la provincia en el año 1869 solicitando la gratificación de 150 pesetas que le corresponden por haber cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable, segun lo acredita con su licencia original, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda, la Diputación acordó el pago de dicha cantidad con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial, debiendo acompañar al libramiento copia de la licencia y del presente acuerdo.

Vistos los expedientes á instancia de Juan Pardo Antoran, Nicolás Ribas Martinez, Bruno Castan Tovar, Isidoro Rubio Azuara y Anselmo Fañanas García, soldados voluntarios por la provincia en el año 1869, solicitando el pago de la gratificacion de 150 pesetas por la misma razon que el anterior, y no habiendo presentado la licencia original, y sí una copia: Visto lo expuesto por la Seccion de Hacienda, y de conformidad con su dictámen, la Diputacion resolvió se reclamen las licencias originales á los interesados, y si resultasen conformes con las copias, se acordará el pago de la gratificacion, uniendo al libramiento la copia de la licencia y del acuerdo que ordene el pago.

Seguidamente se leyó un dictámen de la Sec-

cion de Hacienda del tenor siguiente:

«A LA DIPUTACION.

La Seccion de Hacienda, en cumplimiento del acuerdo de V. E. de 1.º del mes actual, ha visto la proposicion presentada por varios Sres. Diputados, que tiene por objeto la normalizacion del estado económico de la provincia.

Sorprende, en efecto, la cifra que figura en la Memoria leida á la Diputacion al inaugurar el actual período semestral, pues que apareciendo en conjunto los créditos y débitos que la provincia tiene dentro del presupuesto hoy vigente, y no siendo posible, por la índole de aquel trabajo, descender á detalles y minuciosidades, nada extraño es que los Sres. Diputados, por los medios que el Reglamento les permite, deseen ver mís claro, por decirlo así, en una cuestion al parecer tan grave, pero que en realidad no debe producir alarma.

Dice la Memoria que los créditos pendientes de recaudacion en 30 de Abril último, ascienden á la cantidad de 2.711.516 pesetas, y se funda en que la suma total del presupuesto de ingresos asciende á 3.474.757'39 descompuestas en esta forma:

Reimpresion de los *Cronistas*..... 10 000 Facultad de Medicina....... 25.000 Intereses de la Deuda municipal. 15.000

Derechos de portazgos	62.950
Reparto provincial	829.345 22
Ingresos de Instruccion pública	34.981-01
Idem de Beneficencia	692.556'40
Y los ingresos adicionales que as-	formalizacion
cienden á. strubstado. et r.q.at	1.804.924.76
ne para el cobro de crédites fiqui- Gobierno se eleve exposición al	3.474 757 39
Y no habiéndose recaudado hasta	
la fecha citada más que	763.241 39
quedarán pendientes de recau- dacion hasta finar el ejercicio las	2.711.516
que en dicho documento apa- recen.	Lerose des

Mas si de estas cantidades se rebajan algunas partidas que se conceptúan de imposible ó de dificilisimo cobro y cuya cifra puede fijarse hoy en 10 000 pesetas, y se segregan: 1.°, los ingresos de medicina, que son entrada por salida: 2.°, los de los portazgos, cuyo producto se calculó en 20.000 pesetas más de lo que hoy rinden: 3., las rentas de la Beneficencia, pues figuran pendientes de recaudacion los intereses de inscripciones de la Deuda pública que representan una cantidad respetable: 4°, el importe de los recargos en contribuciones pendientes de liquidacion con la Hacienda; y 5.°, los debitos por quintas del año 1869, cuyo importe debe liquidarse pronto con el Ayuntamiento de la capital, aquella considerable suma quedará reducida próximamente á la cantidad de un millon de pesetas procedentes de lo que deben los pueblos por el contingente provincial de este año y anteriores, descubierto respecto al cual la Diputacion acaba de acordar lo conveniente para su cobro.

Del mismo modo aparecen en la Memoria por obligaciones pendientes de pago la canti lad de 2.129 663'35 pesetas; pues importando el total presupuesto de gastos 2.417.791'82 pesetas, y habiendo hasta la citada fecha 288.128'45 pesetas, cla o es que la diferencia entre estas dos cantidades es la primeramente apuntada; pero como esta se refiere exclusivamente á los diferentes créditos del presupuesto, viene á quedar muy disminuida, practicando la propia opera-

cion que en los ingresos.

Para comprenderlo, basta examinar el capitulo de calamidades, del que hasta ahora nada se ha gastado: el de bagajes, en los que se ha invertido muy poco: el de Beneficencia, donde figuran varias partidas para formalizarlas y otras consignadas para obras, cuya ejecución está en suspenso, como la alcantarilla de desagüe, el Manicomio y la botica en el Hospital y la Casa-Cuna de Calatayud. Así es que aun sin tener en cuenta las partidas que figuran en la relación de carreteras y en la liquidación general de la provincia, la suma ántes expuesta quedará rebajada á menos de la mitad.

Con lo expuesto cree esta Sección haber explicado la verdadera situación económica de la provincia, que si bien tiene poco de lisongera, no estan apurada como parece, y lo será mucho ménos si la recaudación de los créditos liquidados se activa todo lo posible.

Para concluir, réstale manifestar que los principales acreedores de la provincia son los abastecedores de efectos a los establecimientos de Beneficencia; mas como quiera que tienen liquidados sus créditos, falta para extinguirlos ó cancelarlos que aquellos Asilos recauden los ingresos de los presupuéstos respectivos con que cuentan para cubrir sus obligaciones

Es cuanto en cumplimiento de su encargo puede informar esta Seccion. La Diputacion, etcétera »

Terminada la lectura, se felicitó el Sr. Lasierra de que una pro osicion de que era primer firmante hubiera dado lugar á la demostracion hecha del verdadero estado económico de la provincia, pero deseando algunas explicaciones más respecto de los créditos pendientes de recaudacion para aclarar algunas dudas que en su ánimo quedaban.

El Sr. Guillen expresó que en el dictámen se consignaba con claridad lo que se rebaja en el activo y pasivo, estando tomados los datos con exactitud. Que los principales deudores son el Estado y los pueblos; el primero por descubiertos procedentes de recargos en contribuciones, y los segundos por el contingente para gastos provinciales ó impuesto personal: ofreciendo dificultades el cobro de los primeros por no haberse todavía logrado la liquidación, á pesar de las muchas gestiones que la Diputación tiene hechas con tal objeto y de que últimamente recurrió en queja á la Dirección general de Contribuciones á in de que obligase á esta Administración económica á practicar dicha operación, creyendo se estaba en el caso de insistir hasta obtener el resultado apetecido.

Que tambien están pendientes los intereses de láminas intrasferibles que poseen el Hospital y el Hospicio por la cantidad respectivamente de 170.683 pesetas y 41.434, de las que hay que deducir 25.000 recibidas ya á cüenta y 37.534 que importan las certificaciones expedidas, aunque no efectivas: sobre cuyo crédito serian tambien oportunas gestiones activas é inmediatas por ser líquido y reclamable desde luego.

El Sr. Lasierra dijo que ni por un momento debian abandonarse las gestiones necesarias para obtener las liquidaciones de atrasos del Estado y el cobro de los demás créditos contra el mismo, ya que se habian adoptado acuerdos para lograr la realizacion de los descubiertos contra los pueblos; pues todo era preciso para que desapareciese la gravedad de la situacion económica de la provincia y pudieran ser atendidos debidamente los servicios que la Diputacion tiene à su cargo y satisfechas las obligaciones pendientes de pago, sobre las que deseaba tambien alguna mayor aclaracion.

El Sr. Guillen manifestó que no era posible precisar exactamente como el Sr. Lasierra queria cuánto debe la provincia y cuánto alcanza, porque esto es imposible hasta que se hagan las liquidaciones; pero podía asegurarle que la cifra efectiva de obligaciones pendientes de pago

excede peco de 700.000 pesetas á que queda reducida la cifra de 2.000.000 que aparece en la Memoria de la Presidencia, porque en ella están englobadas cantidades satisfechas pendientes de formalizacion y otras consignadas para ebras de importancia que no se han ejecutado por no haberlo permitido los ingresos, como las que el informe de la Seccion enumera; siendo de advertir que aquel resultado procede no solo del presupuesto del año anterior sino de todos los anteriores refundidos. Y que para llegar al conocimiento exacto de la situacion económica de la provincia era preciso: 1.º Liquidacion con el Estado 2º Formalizacion de créditos contra la provincia que son ya efectivos; y 3.º Reclamacion de créditos líquidos contra el Estado y los pueblos.

El Sr. Lasierra dió gracias al Sr. Guillen por sus nuevas explicaciones, indicando la conveniencia de que las formalizaciones y liquida-

ciones se hagan con toda urgencia.

Contestó el Sr. Guillen que la Diputacion habia ya puesto en juego muchos medios para ver de obtener ese resultado, habiendo llegado hasta el punto de tener por espacio de algunos meses uno de sus empleados en la Administracion económica: pero los trabajos se paralizaron por causa de la misma Administracion; y solo resta procurar una órden terminante para que se lleven á término y gestionar el cobro de los créditos líquidos.

El Sr. Presidente significó que la Seccion de Hacienda habia prestado un gran servicio po-niendo en claro la situación económica de la provincia, trabajo necesario para apreciar el verdadero valor de las cifras consignadas en la Memoria presentada en la primera sesion del actual periodo; advirtiendo, en cuanto á los tres extremos formulados por el Sr Guillen, que para la liquidacion con el Estado existe expediente especial, cuyo último trámite consiste en la queja elevada contra el Administrador económico, á fin de obtener órden explícita de ultimacion de la operacion indicada, pudiendo elevarse nuevo recurso como recuerdo ó gestionar directamente en la Administracion económica: que la formalizacion de créditos está ya comenzada y debe continuarse sin descanso; y para la recaudacion de débitos de los pueblos se han adoptado ya los acuerdos necesarios; restando solo gestionar el pago de los que ya resultan líquidos contra el Tesoro público mediante exposicion al Ministro de Hacienda ó en otra forma más oportuna.

El Sr. Royo indicó que antes de elevar nueva queja á la Direccion de Contribuciones sobre el extremo de liquidacion de atrasos por recargos en las contribuciones, seria conveniente procurar resolucion en la que ya se elevo, lo que podria lograrse recomendando el asunto á los señores Diputados á Córtes y Senadores de la provincia, y obtenida la órden podria la Diputacion estar á la mira de su exacto cumplimiento por la Administracion económica.

Propuso el Sr. Presidente se acordase lo indi-

cado por el Sr. Royo, siendo aprobado por una-

Seguidamente se acordó de igual modo respecto de los extremos segundo y tercero, que la formalizacion de créditos y cuentas pendientes se lleve á efecto por la Contaduría y Seccion de Hacienda; y que para el cobro de créditos líquidos contra el Gobierno se eleve exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo presente la situacion aflictiva de los Establecimientos de Beneficencia, remitiéndola con recomendacion á los Representantes de la provincia en las Cámaras.

Leyóse después otro dictámen de la Seccion de Hacienda redactado en estos términos:

«Esta Seccion ha examinado detenidamente la proposicion que los Sres. D. Francisco Lasierra y l) Agustin Iso presentaron en 3 del actual, y aun cuando los puntos sobre que recae fueron objeto de exámen al verificar esta Seccion el del estado financiero de la provincia, y al someter el resultado del mismo á la Corporacion que la representa, emitirá hoy dictámen sucinto y concreto acerca de cada uno de ellos.

Conviene la Seccion en la necesidad de gestionar activa y eficazmente para el cobro de las considerables sumas de dinero que el Estado adeuda á los establecimientos provinciales de Beneficencia por intereses vencidos y no satisfechos de sus Títulos de la Deuda pública; y cree que las gestiones deben entablarse directamente con el Gobierno Supremo hasta lograr que tengan cumplido efecto el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y el art. 2.º de los adicionales de la Ley de 21 de Julio de 1876.

La venta de los títulos de la Deuda munici-

La venta de los títulos de la Deuda municipal de Zaragoza que la Diputacion posee, produciria de una parte la pérdida efectiva del 40 ó 45 por 100 de su capital, de otra las 15.000 pesetas de intereses anuales pagados con regular puntualidad, y de otra, en fin, la desventaja de no hacer efectivo todo el importe de los títulos que se amortizan en virtud de sorteos periódicos. La Diputacion ha conseguido realizar por tal medio el de 21 títulos y conservando los restantes puede aspirar a igual beneficio siquiera sea paulatinamente.

Por ello la Seccion entiende que no conviene á los intereses de la provincia vender ahora se-

mejantes valores.

Respecto á las rifas que se proponen nada debe decir, puesto que acordadas ya por la Diputación anterior y pendiente su realización de ciertos detalles que incumben á la Comisión de Beneficencia, ningun acuerdo cabe aconsejar sobre las mismas.

No obstante, la Diputacion acordará lo que

estime más acertado.»

Terminada la lectura advirtió el Sr. Presidente que lo propuesto en la primera parte del dictámen quedaba ya acordado; abriendo discusion sobre el resto del mismo:

El Sr. Lasierra dijo que, como resultado de la ámplia discusion promovida sobre el estado financiero de la provincia, surgió la necesidad de escogitar medios para mejorarla; y llevado su señoria de buen deseo propuso algunos sin creer fuesen los únicos. Que entre otros, indicó la venta del papel de la Deuda municipal, y aun cuando roconoce que son fundadas las observaciones de la Sección oponiéndose, creia que dada la angustiosa situación de la Comisión de Beneficencia, asediada diariamente por los acreedores é imposibilitada casi de hacer frente á las obligaciones, tal vez fuera conveniente desprenderse de dichos valores.

El Sr Casas apoyó tambien esta idea, aun cuando en la venta se experimentara alguna pérdida, porque de no facilitarse recursos á la Comision de Beneficencia, ésta no podria continuar y se veria en la precision de hacer re-

nuncia.

El Sr. Castellano reconoció que era de necesidad colocar á la mencionada Comision en situación más desembarazada; estimando preferible á la venta de los títulos de la Deuda municipal el levantar fondos con esa garantía; creyendo que el Banco de España facilitaria cantidad equivalente á las cuatro quintas partes del valor efectivo de dicho papel con un interes de 6 por 100, que podria cubrirse con los del mismo papel, lograndose así recursos inmediatos sin la pérdida que suponia la venta.

El Sr. Pena encontró muy aceptable el pensamiento del Sr. Castellano, creyendo que como persona competente en la materia podría tomar á su cargo la operación, aunque preveia dificul-

tades por parte del Banco.

El Sr. Presidente contestó á esta indicacion que, como Alcalde de Zaragoza, habia hecho sin dificultad operaciones análogas con la m.sma

garantia.

Terciando en el debate el Sr. Sinués, recordó que la Corporacion se encontraba en el año 1870 en situación análoga á la actual con una deuda abrumadora, en la imposibilida de pagar á los acreedores de Beneficencia, y sin los valores que ahora posee; habiéndose acordado pasara una Comision à Madrid con dos objetos: primero, gestionar la entrega por el Gobierno de 100.000 pesetas á cuenta de atrasos; y segundo, contratar un empréstito que consignió en cantidad de 125.000 pesetas, dando en garantía inscripcio-nes intrasferibles de los Establecimientos que para ese solo efecto fueron convertidas en titulos al portador; operacion que podria reprodu-cirse si lo propuesto por el Sr. Castellano no daba resultado; y de ese modo y reclamando además del Gobierno parte de lo que adeuda, podria salirse por el momento de apuros y evitar la venta del papel que representa una gran

El Sr. Casas manifestó que no insistiria en la venta del papel de Deuda municipal si se creia posible un empréstito; pero como respecto de las acciones del Banco de España no median in-

convenientes, deberian enajenarse.

El Sr. Guillen pidió la pa abra para una cuestion de órden, expresando que parecia haber conformidad en que no se venda aquel papel, procediendo acordar sobre el dictámen.

Consultada seguidamente la Diputacion fué aprobada la segunda parte del mismo.

Respecto de la tercera, dijo el Sr. Lasierra que si bien se autorizó para la realización de rifas á la Comision de Beneficencia, ésta encontró grandes dificultades, por lo que S. S. opinaba se verificasen por la Diputación, con premios en metálico, pues se observa que en esta forma tienen más aceptación.

El Sr. Casas opuso que estaba ya acordada la for na y manera de realizar las rifas sin que

fuera preciso nuevo acuerdo.

Sin otras observaciones fué tambien aprobada

la tercera y última parte del dictamen.

Acto contínuo manifestó el Sr. Presidente que habiendo surgido de la discusion el proyecto de levantar fondos ofreciendo en garantía los títulos de la Deuda municipal que la Diputación posee, se estaba en el caso de acordar lo conveniente para llevarlo á cabo.

En virtud de esta indicación propuso el señor Casas el nombramiento de una Comisión especial, compuesta de los Sres. Castellano, Rodriguez y Sinués, con ámplias facultades.

Oponiéndose el Sr. Sinues à su nombramiento creyò más procedente el del Sr. Guillen, como Presidente de la Seccion de Hacienda; contestando éste que de los tres Sres. Diputados propuestos dos eran individuos de dicha Seccion.

Sin más discusion quedó acordado el nombramiento de la Comision especial y designados para constituirla los Sres. Castellano, Rodriguez

y Sinués.

Tratándose de fijar en qué cantidad habia de tomarse el prestamo, dijo el Sr. Guillen que no se consideraba competente para fijarla porque desconocia las necesidades de la Comision de Beneficencia: pero si se acordaba la venta de las acciones del Banco de España que el Hospital y Hosp cio poseen, debia tenerse en cuenta el producto de las mismas.

Expresó el Sr. Royo que las necesidades de la Comision son muy grandes, porque no solo tiene contra sí los descubiertos por atrasos, sino el gasto diario de sostenimiento del crecido número de enfermos y asilados, opinando que debia tomarse la mayor cantidad posible; con lo que se mostró conforme el Sr. Sinués, ya que siendo el valor de la garantía 150.000 pesetas difícilmente podrian obtenerse 100 000.

El Sr. Castellano indico que el Banco de España viene haciendo p éstamos sobre valores y por las cuatro quintas partes, completando la garantía si baja la cotización de aquellos; y abrigaba el convencimiento de que podrían obtenerse 15 ó 20.000 duros sobre los títulos de que se trata: consultando con quien habia de contratar la sociedad ó particular prestamista en el caso de que la Diputación no se hallase reunida al realizar la operación.

Contestó el Sr. Pena que nombrada la Comision con ámplias facultades y sin limitacion respecto de la cantidad e interes del prestamo, podia llevar por sí misma á cabo la operacion sin dificultades, ya que el prestamista quedaria satisfecho con la entrega de los valores que se

ofrecen en garantía, y sin que los individuos de aquella contraigan responsabilidad alguna.

El Sr. S nues man festó que de originarse responsabil dad personal debia ser colectiva, extendiéndose á todos los Sres. D putados.

Manifestó el Sr. Presidente que no habia compromiso personal, porque se entregaba prenda: y en análogos contratos que el Ayuntamiento habia verificado se comisionó al Alcalde para la operacion, sin que el Banco de Zaragoza opusiera dificultad alguna.

El Sr. Cantin propuso que en caso neces rio se citase á la Diputacion á sesion extraordinaria, indicando el Sr. Presidente que no habria necesidad de esto, y además la Comision provincial con los Diputados residentes en la capital tenia facultad para resolver los asuntos urgentes.

Declarado el punto suficientemente discutido acordóse por unanimidad autorizar á la Comision especial nombrada para contratar un préstamo con destino á los Establecimientos de Beneficencia, dando en garantía los títulos de Deuda municipal, que en cantidad de un millon próximamente posee la provincia con cualquier establecimiento ó particular, en la suma que estime y con los intereses que convengan, concediéndole ámplias facultades para todo ello, así como tambien para firmar los documentos necesarios en representacion de la Diputacion provincial.

Del mismo modo se acordó autorizar á dicha Comision para la venta de las 13 acciones del Banco de España que poseen el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Hospicio de Misericordia.

Leyóse despues el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Castellano y otros Sres. Diputados, encaminada á conseguir las liquidaciones definitivas con el Estado del producto de los bienes vendidos á los establecimientos de Beneficencia hasta obtener la entrega de las correspondientes inscripciones; y sin discusion, de conformidad con el mismo, fué aprobado lo propuesto y nombrada una Comision especial, compuesta de los señores Castellano, Cantin y Rodriguez con encargo de extender sus gestiones no solo á los bienes de Beneficencia, sino tambien á todos los que puedan corresponder á la provincia

Por último, se leyo otro dictamen de la misma Seccion sobre la proposicion presentada en la sesion del dia 5 por el Sr. Sinués y varios señores Diputados, relativa à la division de la provincia en distritos para la recaudacion del reparto provincial, y nombramiento de un Comisionado de apremio para cada uno de ellos; fijando, como conc usion, que no hay otro medio para hacer efectivo el cobro del contingente provincial que la aplicacion y observancia de las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, empleando para ello personas aptas que sepan desempeñar su cargo, si bien con sujetos que reunan estas condiciones y alguna responsabilidad podria ensayarse la recaudacion por agrupaciones, pero sin participacion alguna en las dietas por parte de la provincia.

El Sr. Sinués impugnó el dictámen diciendo que, el pensamiento de la proposicion no era otro sino completar el acuerdo adoptado anteriormente, estableciendo reglas para la recau lacion, pues no siendo posible sustituir el sistema de apremio que se emplea contra los Ayuntamientos morosos, convenia hacerlo lo ménos vejatorio posible, y esto se conseguia con lo propuesto, con la ventaja de obtener algun ingreso para el presupuesto provincial sin perjudicar á nadie, pues no se grava m'is á los pu blos ni se disminuye la dieta del Comisionado; creyendo que en esto no habia ilegalidad ni complicacion para la contabilidad de fondos, pues se indican los medios de evitarla. Y que eu todo caso, ya que en el fondo se acepta el pensamiento de las agrupaciones, en cuanto á la forma y detalles podrian hacerse las reformas ó adiciones opor-

El Sr. Marquina contestó que el sistema de apremio por agrupaciones ofrecia siempre inconvenientes, porque debiendo un mismo Comisionado seguir el procedimiento en varios pueblos, se originaria lentitud perjudicial, y en la forma propuesta los tenia mayores, porque estando las dietas en relacion con el descubierto, si se señala una fija, habria que hacer un prorateo y llevar contabilidad aparte, siendo precisa una liquidacion con cada Comisionado y cada pueblo.

Rectificando el Sr. Sinués dijo que no veia tales dificultades; pues si bien se fija en 10 pesetas la dieta del Comisionado por todos los apremios de la agrupacion, la Diputacion percibiria todas las que correspondiesen. y en caso de corresponder menor retribucion á aquel, ingresaria el sobrante en la Caja provincial á ménos repartir en el presupuesto del año siguiente, refluyendo así la medida en beneficio de los mismos pueblos.

Objetó el Sr. Cantin que habiendo disposiciones especiales como la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, nada distinto y que modificase aquellas podra acordar la Dipotecion; estando por tanto S. S. conforme con el dictámen de la Seccion de Hacienda.

El Sr Arroyo expuso que lo que se discutia estaba ya resuello en el Reglamento aprobado, en que se establece que los Comisionados de apremio procedan con arreglo á Instruccion.

El Sr. Lusierra no considero legal el ingreso para fondos provinciales del sobrante de dietas que devengasen los Comision dos.

El Sr. Castellano estimó aceptable en principio el pensamiento, toda vez que daria por resultado el beneficio para la provincia de parte de las dietas de apremios que hoy quedan en manos de los Comisionados; debiendo por tanto dársele forma conveniente para armonizarlo con las disposiciones legales en vez de rechazarlo en absoluto

El Sr. Marquina expresó que los abusos que puedan com ter los Comisionados se evitarian obligándoles á atemperarse estrictamente á la Instrucción y no dando comisiones sino á los que cumpliesen debidamente.

Contestó el Sr. Cantin que la Comision provincial tasa las dietas y no se abonan á los Comisionados sino las que devengan legalmente; no teniendo por lo demás inconveniente en aceptar la proposicion si se acomoda á las prescripciones vigentes.

Declarado el punto suficientemente discutido se sometió á votacion en forma ordinaria, y contados los Sres. Diputados levantados y sentados, resultaron en igual número de ocho

En vista del empate el Sr. Presidente declaró que en la primera sesion que se celebrase se practicaria la votacion, segun está prevenido en

la ley.

Manifestó seguidamente que quedaban ya muy pocos asuntos pendientes y además de escaso interés, por lo que deberian suspenderse las sesiones hasta que tuvieran estado de resolucion ó dar por terminadas las ordinarias del actual período: pudiendo optar la Diputacion por cualquiera de los extremos.

Verificada votacion en forma ordinaria, quedó aceptada por mayoría la terminacion de las se-

siones.

El Sr. Guillen consultó si despues de cerrado el período semestral habian de seguir funcionando las Secciones y Comisiones especiales, opinando por la afirmatoria respecto de estas y de las Comisiones de carácter permanente, como la de Beneficencia é Instruccion pública, que tienen mision de vigilancia é inspeccion que debe ser constante y contínua.

El Sr. Cantin creyó necesario que todas las Secciones y Comisiones siguiesen funcionando para preparar los asuntos que en su dia ha de resolver la Diputacion ó la Comision provincial y Diputados residentes cuando tengan carácter de urgencia y no exijan por su importancia la reunion extraordinaria de la Diputacion.

Hecha la oportuna pregunta quedó acordado que sigan funcionando todas las Secciones y

Comisiones.

El Sr. Royo creyó conveniente que al interesar á los Representantes de la provincia en las Cámaras para el mejor éxito de alguno de los acuerdos adoptados, se les recomendasen tambien los asuntos que obran ya en las oficinas centrales, como el de liquidacion y pago del credito á favor del Hospitalico y el relativo á ensanche de la sala Capitular de la iglesia de Santa Isabel.

Y así se acordó por unanimidad.

Acto contínuo y despues de resolver la Diputacion que los acuerdos tomados se ejecutasen sin esperar á la aprobacion del acta, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del período semestrado, levantando inmediatamente la de este dia á las siete y cuarenta minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Estancadas.—Estancos. Hallándose vacantes los estancos de La Almunia, Gotor y Jarque (Calatayud), en esta provincia, los cuales han de proveerse con sujecion á lo prevenido en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, he dispuesto anunciarlos en este Boletin Oficial para que los aspirantes que reunan las condiciones de ser licenciados del Ejército. inutilizados en campaña, y demás que en el citado decreto se determinan, presenten las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos en término de seis dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio; debiendo dirigirlas á mi Autoridad en el papel correspondiente.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1877.-El Jefe

económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Iustruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real órden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de 1a de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo la escuela de párvulos de Graus, perteneciente á la provincia de Huesca, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asímismo por oposicion en el expresado mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria, que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que

se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1877.—El Rec-

tor, Gerónimo Borao.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Para un asunto que les interesa se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento Mariano Romea, Eusebio Latorre, Joaquin Palacio, Joaquin Gimeno y Lorenzo Sanz. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los mismos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Fernandez de Navarrete.

ADMINISTRACION ECONÔMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 20 y 21 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

		-80.01	semane & same	es asuntos pendo	ood Auto
COMPRIDE	WEGINDAD	CLASE	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
COMPRADOR.	VECINDAD.	de la finca.	Sh disharing asiv	THOO ED BALLOTTE	1 140. (160.
		15b 8	strenthro asi as	iar por terminac	neron o
		noisi	optar la Diput	priodos, pudiendo	13.47
D. José Estrada	Zaragoza,	Rústica.	Terrer.	Clero.	15.01
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	de didem.ov aba	25.04
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	s Idem.	565
Manuel Lopez	Calatayud.	Idem	Velilla.	Idem.	113.75
Juan Capistrano		Idem.		Idem.	165
El mismo	Idem.	Idem, BTT	si des de cel	Idem.	137.50
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	lad lidem.	480
Pablo Martinez	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem:	50
Antonio Sanz	El 115 Cariñena.	Urbana.	Carinena.	Idem.	462 50
Francisco Burillo	10 Agos Memora A en	Of Idem.	le of dem. sor s	Idem.	37/50
Bernabé Gracia	Idem.	Idem.	let per ldemieg red	Idem.	00 15
Pedro Jaime	Idem.	Idem.	ldem.	effectioning lust	53 75
José India	Idem.	Idem.	ldem.	den.	56.25
Bartolomé Gimeno	de Hoesmellietada d	BIO Idem.	010000 ldem. 0 810	Idem.	65
Alejo Rubio	deter videm. isons	ob Idem.	ldem. suni	BITTO A LANGETTING CARROLL	66'25
Pedro Jaime	Idem.	Idem.	shot sidem.	Idem.	187.50
Valero Diloy	Idem.	Idem.	ldem.	la asu Idem.	68 75
El mismo	Idem. 1 50 Ho	Idem.	ldem.	olasseddem. Tars	26.25
Benigno Simon	notors Idem; oq om	im Idem.	I dem. I dem.	I dem.	3:75
_ El mismo	iembre .mebls las est	Idem.	Vorg Idem.mod	Idem.	20
Manuel Serrano	Idem.	Idem.	les de ldem obne	Idem.	103.75
Manuel García Briz	Idem.	Idem.	Idem.	Ile Idem. V bio	187.50
Fernando Aznar	Fuendejalon.	Idem.	Fuendejalon.	Idem.	6:25
El mismo	shinesagldem. slades	Rústica.	Moroldem, M. Bi	Idem.	2 5 75
Joaquin Martinez.	range of Idem alastes	Je Idem.	unta .mebllo acor	Idem.	158.50
Juan Gimenez	Idem.	Idem.	dem asbe	Idem.	20.50
Fernando Aznar	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	101810417
El mismo	Idem.	Idem.	enientmeble al in	dem. ever	13.90
Juan Gimenez		Idem.		sature Idem	2.014
Santiago Quiñones		in Idem	Zaragoza.	Idem.	1.04161
Ignacio Asensio	Zaragoza	Idem,		Propios.	72.50
Rudesindo Monge	Torralvilla.	ldem.	Torralvilla. Sástago.	el es Tdem. Johs	573 40
Pedro Laguía	Zaragoza.	ldem.	Torralba los Frailes		80425 91
Ignacio Asensio	laragoz, meble Novi	ldem.	Idem.	Idem.	1.070
Antonio Baquedano	Torralba de los Frailes.	lot ldem.		Idem.	730
Juan Ignacio Galvez		ldem.	dovideldem, v	Di sig Idem.	107.50
Dionisio Berneta	Letux.	ldem.	ob sie Letux de le les de	la sala Capitula	sb sdom
				1	Parter

Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ANUNCIOS.

FÉRIA, FIESTAS Y TOROS EN ATECA.

Del 18 al 22 del corriente mes tendrá lugar en la villa de Ateca la féria que hace años celebra, en cuyos dias para entretenimiento de los concurrentes habrá diferentes distraccciones. La buena posicion que ocupa, la importancia, surtido y baratura de sus muchos comercios, comisiones continuas para las compras de cereales y las muchas transacciones en ganados, especialmente de cerda, habidas en los años anteriores hacen esperar será de las más concurridas del Reino.

-IA ad sh amprenta della Hospicio. esoballa H

sin esperar à la aprobacion lel acta, el